

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 13307

FECHA: 11 MAYO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de Oficio N° S-2018-028564/SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 10 de julio de 2018, proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, deja a disposición de esta Corporación la especies de fauna silvestre realcionadas a continuación: un (1) especies fauna silvestre de nombre común canario el cual fue incautado a la señora **NORIS DEL CARMEN QUIROZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.796.360, expedida en Achi – Bolivar, por presunta violación del artículo 328 del CP.

Atendiendo a lo anterior, se elaboró el informe de incautación 0103CAV2018, de fecha 26 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Subdirección de la Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú y San Jorge.

En el cual se indicó lo siguiente:

por medio de oficio S-2018- 028564/ SEPRO- GUAPE 29.25; con fecha de julio 10 de 2018 proveniente de la Policía Nacional — Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el patrullero Geider Julio Muentes deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) ave de nombre común Canario, incautado en la terminal de transporte del Municipio de Montería, el cual ingresa mediante CNI N ° 31AV18 0347, especímenes

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 13307

FECHA: 11 MAYO 2022

representado en producto vivo; por el cual y hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevo a realizar la debida incautación los productos y detención del presunto infractor.

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

se recibe una jaula artesanal de madera en la cual se encontró uno (1) especímenes de canario (*Sicalis flaveola*) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras.

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CM	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1 Canario	Vivo	Acta: no disponible	31AV180347	Julio 10 de 2018	Montería Córdoba

PRESUNTO INFRACTOR.

Infractor: Noris del Carmen Quiroz Acuña, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.796.360 expedida en Achí- Bolívar, Edad: 52 años, Estado civil: Casado, Ocupación: Técnica, Profesión: no registra, Residencia: Calle 7 N° 43-07- Achí- Bolívar, Teléfono: 311 675 7873.

IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresa al CAV de la CVS un (1) espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) dentro de una jaula artesanal (madera- alambre), mediante CNI 31 AV180347, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al artículo 328 de la ley 599 de 2000.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto N° 10841 de fecha 28 de mayo de 2019, abrió una investigación y formulo cargos contra la señora **NORIS DEL CARMEN QUIROZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.796.360 expedida en Achí- Bolívar, Presuntamente responsable por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente un (1) espécimen de Canario.

Con la conducta se violan los siguientes artículos: artículo 2.2.1.2.41, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.43, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015.

Que el día 05 de noviembre de 2019, se realizó publicación de Notificación personal en la página web, a la señora **NORIS DEL CARMEN QUIROZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.796.360 expedida en Achí- Bolívar, para que se sirviera comparecer

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 13307

FECHA: 11 MAYO 2022

personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del auto N° 10841 de fecha 28 de mayo de 2019.

Que el día 14 de marzo de 2022, se realizó publicación de Notificación por aviso, a la señora **NORIS DEL CARMEN QUIROZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.796.360 expedida en Achí- Bolívar.

Que la señora **NORIS DEL CARMEN QUIROZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.796.360 expedida en Achí- Bolívar, no interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante auto N° 10841 de fecha 28 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13307**

FECHA: **11 MAYO 2022**

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la **NORIS DEL CARMEN QUIROZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.796.360 expedida en Achí-Bolívar, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NORIS DEL CARMEN QUIROZ ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.796.360 expedida en Achí- Bolívar, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica

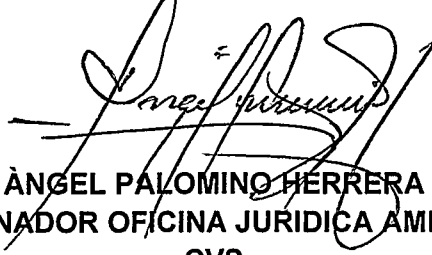
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.º 13307

FECHA: 11 MAYO 2022

Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo,
conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: María Fda Otero/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental.